

México, D. F., a 3 de noviembre de 1989.

SR. GUILLERMO RUIZ CASTELLANOS.
P R E S E N T E

Como es de su conocimiento, con motivo de la revisión que se concluyó el día 30 de octubre del año en curso en el área de Crédito y Cobranzas, se determinó que usted calculó y reportó comisiones que posteriormente fueron cubiertas a los cobradores, por encima de la tabla autorizada por la empresa. Lo mismo ocurrió en los reportes de fechas 3 de enero y 16 de agosto de 1989, calculados, reportados y suscritos por usted, lo que significa un daño patrimonial para Demos, Desarrollo de Medios, S. A. de C.V.

En efecto, según manifestó en minuta levantada el día primero de noviembre del presente año, usted se encargó de calcular y reportar las comisiones que se mencionan en comunicados de 11 de agosto, 8 de septiembre, 4 de noviembre y 15 de diciembre de 1988, 3 de enero, 7 de febrero, 8 de marzo, 25 de abril, 12 de mayo, 14 de junio y 16 de agosto de 1989; la tabla que según usted estaba autorizada por la empresa era la siguiente: a un treinta por ciento de la cobranza realizada por el cobrador respecto de la cartera individual correspondía un cero punto cinco al millar, a un treinta y cinco por ciento correspondía uno al millar, a un cuarenta por ciento, uno punto cinco al millar, a un cuarenta y cinco por ciento, el dos al millar; a un cincuenta por ciento, el dos punto cinco; a un cincuenta y cinco, un tres punto cinco al millar, y así sucesivamente.

No obstante lo anterior, en los reportes correspondientes, que usted reconoció haber elaborado, e incluso los de fechas 3 de enero y 16 de agosto del año en curso, que usted firmó, se consideraron comisiones por encima de la tabla mencionada por usted, en la forma que a continuación se relaciona.

a) En reporte de 8 de septiembre de 1988, se calculó, y consecuentemente fue pagado, un dos punto cinco al millar para una cobranza realizada del 43%, cuando correspondía, de acuerdo con la tabla que según usted estaba autorizada, un uno punto cinco al millar.

b) En reporte de 4 de noviembre de 1988, se calculó, y consecuentemente fue pagado, un dos punto cinco al millar para una cobranza realizada del 49%, cuando correspondía, de acuerdo con la tabla que según usted estaba autorizada, un dos punto cinco al millar.

c) En reporte de 15 de diciembre de 1988, se calculó, y luego fue pagado, un uno punto cero al millar para una cobranza realizada del 34%, cuando correspondía, de acuerdo con la tabla que según usted estaba autorizada, un cero punto cinco al millar. Adicionalmente, se calculó que la cobranza realizada por un cobrador había ascendido a un 80%, pagándose comisiones del cinco punto cinco al millar, cuando en realidad el porcentaje de cobranza realizada apenas superó el 70% y, por tanto, correspondía pagar comisiones del cuatro punto cinco al millar.

d) En reporte del 3 de enero de 1989, que usted firmó en ausencia del Coordinador Financiero, se calculó, y posteriormente fue pagado, un uno punto cero al millar para una cobranza realizada del 34%, cuando correspondía, de acuerdo con la tabla que según usted estaba autorizada, un cero punto cinco por ciento.

e) En reporte de 25 de abril de 1989, se calculó un uno punto cero al millar para una cobranza realizada del 34% y un cuatro punto cinco al millar para una cobranza realizada del 69%, cuando correspondía, respectivamente, un cero punto cinco al millar y un cuatro punto cero al millar.

f) En reporte de 12 de mayo de 1989, se calculó en dos ocasiones un uno punto cero al millar para una cobranza realizada del 32% y un tres punto cinco al millar para una cobranza realizada del 59%, cuando correspondía, respectivamente, un cero punto cinco al millar y un tres punto cero al millar.

g) En reporte de 14 de junio de 1989, se calculó un uno punto cinco al millar para una cobranza realizada del 38% y un dos punto cinco al millar para una cobranza realizada del 48%, cuando correspondía, respectivamente un uno punto cero al millar y un dos punto cero al millar.

h) En reporte de 16 de agosto de 1989, firmado por usted, se calculó un dos punto cinco al millar para una cobranza realizada del 48%, cuando correspondía un dos por ciento, de acuerdo con la tabla que según usted estaba autorizada.

Además, las comisiones se calcularon sobre un importe de cartera distinto al real, según reconoció usted en la minuta mencionada anteriormente, al manifestar que no coincidía el monto de la cartera comisionable con la que tenían los cobradores a su cargo ni con el reporte que hacía cada mes el área de crédito y cobranzas. También aceptó usted que los reportes que formulaba, en ningún caso fueron modificados por los responsables de la Coordinación Financiera.

De lo hasta aquí expresado puede establecerse que usted incurrió en falsedad en su escrito presentado el día 10.

de noviembre al Departamento de Personal, pues en por lo menos en tres ocasiones fue usted y no el Coordinador Financiero quien suscribió los reportes para el pago de comisiones; y en todas las ocasiones que arriba se detallan, se reportaron y pagaron comisiones por encima de la tabla que según usted estaba autorizada.

Por otro lado, usted reconoció en minuta levantada el día 10. de los corrientes, que preparaba los reportes que servían de base para que se le pagaran comisiones, y que incluía en dichos reportes la cobranza que se realizaba en el roll de publicidad, en la que ni usted ni el área de crédito y cobranzas tenían intervención, resultando con ello diversas cantidades en su favor y en perjuicio de la empresa.

Respecto de las facturass 18938, 19277, 19303, 19331 y 19381 a cargo de Aeronaves de México, S. A. de C. V., que ascienden a la cantidad de \$13,155,513.00, usted admitió que la última gestión realizada por el área de crédito y cobranza fue en el mes de mayo de 1988, a pesar de que dichas facturas se encontraban en poder del área a su cargo, lo que denota negligencia de su parte en el manejo y supervisión de la cartera y redundó en un perjuicio patrimonial para la empresa.

Finalmente, en escrito de fecha 25 de octubre del año en curso dirigido al Coordinador de Publicidad, los Sres. Guillermo Jiménez Bennazar, Rubén Hinojosa Rodríguez, José Ramírez González, Oscar Palafox y Pablo Pérez Rivera, manifestaron que el día 8 de mayo del año en curso, fueron entregados a usted, en forma económica, el recibo de caja número 12230 no localizado en la Coordinación Financiera y la cantidad de \$774,021.00 correspondiente a dicho recibo, suma que hasta la fecha no ha sido enterada a Tesorería, con el consiguiente daño patrimonial a la empresa; y que usted en reiteradas ocasiones se negó a implementar una mecánica formal de entrega-recepción de documentos.

Por todo lo anterior usted incurrió en la causal de rescisión de falta de probidad y honradez, prevista en la fracción II del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo; e incumplió con las obligaciones previstas en las fracciones IV y XII del artículo 134 del propio ordenamiento jurídico, pues dejó de ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y de comunicar a la empresa las deficiencias que haya advertido, a fin de evitarle daños o perjuicios en sus intereses, motivo por el cual se configura también la causal de rescisión prevista en la fracción XV del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con las fracciones VI y V del mismo numeral, ya que no sólo permitió que se le ocasionaran perjuicios a la empresa, sino que usted mismo se los causó, debido a su negligencia en el desempeño de sus labores.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos de la Ley Federal del Trabajo que se mencionan en el párrafo anterior, con fecha 6 de noviembre de 1989, quedará rescindida la relación de trabajo que lo vincula con Demos, Desarrollo de Medios, S. A. de C. V., sin responsabilidad para la empresa.

A T E N T A M E N T E


Francisco Espinosa Cedillo
Jefe de Personal

c.c.p. Director General
Director
Gerente General
Coordinador de Relaciones Laborales
Subcoordinador Financiero
SITRAJOR.